

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Junio de 1888 en las obras del Palacio provincial.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASIFICACIÓN.	Asignación diaria. Pesetas.	Número de días que se les abona.	Cantidad que han de percibir. Pesetas.
D. José Martin	Sobrestante	2	24	48
Paulino Minguez	Oficial de cantería	4	5 3/4	23
Pedro Rivera	idem	4	1/2	2
Francisco Gomez	idem	4	1	4
José Calleja	Oficial de carpintería	3'50	19	66'50
Antonio Martinez	idem	3'50	19 1/2	68'25
Vicente Vaquero	Ayudante	2	18 3/4	37'50
Cipriano Garcia	idem	2	19 1/2	39
Pedro Anton	Aprendiz	25	18 1/2	4'63
Vicente Cristóbal	Oficial de albañilería	3'50	21	73'50
Marcos Cristóbal	idem	3'50	1	3'50
Calixto Rogero	idem	3'50	6	21
Benito Martin	Peon	1'75	20 1/2	35'88
Gregorio Martin	idem	1'75	22 1/2	39'38
Francisco Cuervo	idem	1'75	7 3/4	13'56
Francisco Costa	idem	1'75	2	3'50
Tomás Soblechero	idem	1'75	2	3'50
Victor Rodriguez	idem	1'75	5 1/2	9'63
Manuel Labrador	Carretero	6	1	6
Juan Rubio	idem	6	1	6
Satisfecho á D. Santiago Gudiol, según recibo núm. 1				105
Idem á D. Julian Alonso, según idem núm. 2				517'80
Idem á D. Leon Yoldi, según idem núm. 3				1575'56
Idem á D. Mariano Pasagali, según idem núm. 4				632
Idem á D. Mariano Gil, como Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, según idem núm. 5				1869'19
Idem á D. Antonio Soria, según idem núm. 6				47'56
Idem á D. Cirilo Bravo, según idem núm. 7				10'50
Idem á D. Elías Manrique, según idem núm. 8				17'76
Idem á D. Adrian Ramirez, según idem núm. 9				246'06
Idem á D. Victor Maganto, según idem núm. 10				2'25
Idem á hijos de Carral, según idem núm. 11				22'82
Idem á D. Juan Sanchez Varez, según idem núm. 12				25
Idem á D. Mariano Alba, según idem num. 13				119'75
<b>TOTAL</b>				<b>5699'58</b>

Asociende la presente nómina á la cantidad de cinco mil seiscientos noventa y nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos. —Segovia 30 de Junio de 1888.—  
 Presenció el pago: El Sobrestante encargado, José Martin—V.º B.º: El Arquitecto Director, Antonio Bermejo y Arteaga.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación ordenador de pagos, Federico de Orduña.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital durante el mes de Agosto y que se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión del día 3 de Agosto. SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. Francisco Santiuste, con asistencia de los Concejales Sres. La Calle, Huertas, Frege, Oimos, Ondero, Berzal, Guedan, Alvarez y A. Leonor.  
 Actas.—Leída la de la anterior fué aprobada.

Propios.—Se dió cuenta de los expedientes de subasta de los solares situados fuera de la puerta de Madrid, los cuales fueron aprobados.

Montes.—Igualmente se dió cuenta de la subasta verificada en favor de D. Domingo Rodriguez, de 250 pinos de Cotera Leon en 900 pesetas. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Idem.—Se aprobó otro expediente de subasta de 167 pinos, de pinares Llanos, hecho en favor de D. Hilario Herranz.

Propios.—El Arquitecto municipal presenta un plano en el que aparece que el terreno que forma el triángulo entre la carretera de San Rafael, camino de enlace del edificio de viajeros con los muelles de la estación pertenece á la compañía del Norte, el cual considera muy conveniente se adquiera por el Ayuntamiento previa la oportuna autorización para la mejora de obras proyectadas. El Ayuntamiento acuerda se recabe este de la empresa del Ferrocarril.

Obras.—De conformidad con lo solicitado por D. José Lopez Vazquez, rematante de las obras de ensanche de la calle de San Juan, se aprueba la cesión hecha de esas obras por éste en favor de D. Ruperto Vega Minguez.

Moción.—A propuesta del señor

Huertas se acordó solicitar del Ilustrísimo cabildo el competente permiso para que se instalen en el atrio de las Bolas los vendedores de determinadas mercancías en los días de mercado, por no ser bastante capaz para ello la plaza Mayor.

Carruajes.—Se acordó que la bajada de éstos se haga por la calle Real, carretera de la Granja por la Maestranza á la estación del ferrocarril, y la subida por la calle del Mercado, carretera de San Clemente al Azoguejo y calle de San Juan.

Obras.—A propuesta del Sr. La Calle, se acordó que el Sr. Huertas forme parte de la Comisión encargada de gestionar y resolver la manera de llevar á cabo las obras de continuación de la arcada en la plaza Mayor.

Idem.—A instancia del Sr. Berzal, se acordó declarar urgente la realización del derribo de las paredes unidas al arco de la Puerta de Madrid.

Tranvía.—Se acordó pasar á informe de la Comisión la instancia en que el Sr. Cabrero solicita se le conceda el solar letra A fuera de la puerta de Madrid, para la instalación de la estación del tranvía.

Licencia.—Se le concede al Sr. La Calle por un mes para ausentarse de esta población.

Idem.—Se le concede por igual tiempo y al fin indicado al Sr. Ondero.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 1100 pesetas. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Sesión del día 10.

SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los Concejales, Sres. Santiuste, Leonor, Huertas, Frege, Candamo, Guedan, Alvarez y Berzal.

Actas.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada.

Subastas.—Se acordó aprobar la de varios solares en las afueras de la Puerta de Madrid verificada el día 6

del actual, acordando igualmente se anuncie nueva subasta para los solares que no han sido rematados.

Junta de asociados.—De conformidad a lo prevenido en la ley municipal se hizo el sorteo para el nombramiento de los individuos que han de componer la Junta municipal durante el año económico actual. El Ayuntamiento acuerda participarlo a los interesados y citarles para la constitución de dicha Junta.

Pastos.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión, se acordó que la proposición hecha por los señores Guedan y Candamo para que se anule la subasta de pastos de la cuesta de los hoyos, pase al Director del arbolado para que informe sobre el estado de la finca y despues al Sr. Secretario para que en concepto de abogado informe sobre este asunto.

Consumos.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión en la instancia de los labradores del Mercado para el contrato de introducción de granos y los de la Piedad y San Lorenzo, se acordó que los primeros paguen 2125 pesetas por la introducción de granos, 175 pesetas los segundos y 30 pesetas los terceros.

Obras.—Se acordó pasar a la Comisión el proyecto de alineación de la calle de los Cañucos y Batanes presentado por el Arquitecto municipal.

Comisión.—Se acordó se pague a prorrata entre los Concejales las dietas devengadas por el Comisionado Don Mariano Palomo por lo que se adeuda a la Excm. Diputación provincial.

Fontanería.—De conformidad con lo informado por la Comisión y a instancia de D. Juan Ruiz, se acordó se repare la cañería que conduce el agua al hospital de la Misericordia, siendo las obras de cuenta de D. Juan Ruiz en lo relativo a la tubería de cin y las demás obras por cuenta del Ayuntamiento.

Arbolado.—Se acordó pasar a informe del Director de arbolado una instancia de D. Lino Herrero, solicitando la corta de algunos árboles que se hallan frente a su casa, sita en las afueras de la Puerta de Madrid.

Distribución de fondos.—Se acuerda la correspondiente al mes de la fecha.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 11160 pesetas. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Fotografías.—D. Bernardo Maeso solicita la ejecución de los retratos de los Presidentes de la Corporación pintados al óleo. El Ayuntamiento acuerda tener presente lo solicitado por el Sr. Maeso par. en su día y que toda vez que el Sr. Picazo no puede por el precio primeramente convenido realizar la obra que se le encomendó la suspenda hasta nueva orden abonándole lo que tuviera hecho.

Tranvía.—En vista de lo informado por la Comisión en las instancias del Sr. Cabrero en solicitud de que se le conceda un terreno para establecer la estación del tranvía, el Ayuntamiento acuerda contestar al Sr. Cabrero manifestándole se le concederá un terreno de los que existen en la Dehesa, de la propiedad del mismo, y que se marcará oportunamente, salvo mejor derecho, no accediendo en manera alguna a subvencionarle con ninguna cantidad.

Obras.—El Sr. Candamo reproduce su moción para que se haga el ensanche de la carretera, desde el fieltro del Mercado hasta el frente de la estación del ferrocarril. El Ayuntamiento acuerda se agregue al Sr. Candamo a la Comisión de propios, para que la ilustre en este asunto.

Cementerio.—A propuesta del señor Frege, se acuerda que, con vista de las indicaciones hechas en otras ocasiones

por el Sr. Conde de Alpuente, y que constarán en actas, se le concedan nichos ó terreno en el Campo Santo para levantar mausoleo a la memoria de su ilustre padre, el Excmo. Sr. General Azpiroz.

Instrucción pública.—El Ayuntamiento acuerda autorizar a la Comisión de Instrucción pública para instalación de las dos nuevas escuelas que está acordado crear.

Mercado.—Igual autorización se concede a la Comisión de agricultura para la instalación de un mercado de granos.

**Sesión del día 18.**

SEGUNDA CITACION.

Presidencia del Sr. D. Francisco Pérez Castrobeza, con asistencia de los Concejales Sres. Llorente, Santiuste, Leonor, Frege, Olmos, Candamo, Berzal y Alvarez.

Actas.—Leida la anterior fué aprobada, con una indicación hecha por el Sr. Candamo respecto a las obras del fieltro del Mercado hasta la estación del ferrocarril.

Obras.—Se dió cuenta de haberse verificado la subasta de los materiales del derribo de la casa, San Jeroteo, número 5, que no tuvo lugar por falta de licitadores. El Ayuntamiento acuerda se derribe el resto de la casa, y que se depositen los materiales en sitio adecuado al objeto.

Arbolado.—Se acuerda se abone la cuenta presentada por el director, de la compostura de varios efectos para el ramo de arbolado.

Personal.—Se dió cuenta del fallecimiento del escobero Marcos Cabrera, acordando quedar enterado y que las solicitudes en pretensión de esta plaza pasen a la Comisión.

Subastas.—Se acordó pase a la Comisión una instancia de D. Julián Molina, rematante de varios solares en las afueras de la Puerta de Madrid, pidiendo se le conceda un plazo de dos años para la construcción de edificios en cada uno de ellos.

Personal.—A la instancia presentada por D. Rafael Barrios, en pretensión de que se le gratifique por el buen resultado obtenido en el ramo de consumos, se acordó que la Comisión con el Sr. Alcalde fijen la cantidad con que ha de agradecerse a dicho funcionario.

Asociado.—Se acordó la admisión de las excusas alegadas por D. Eusebio Villar y D. Andrés Rodríguez Gil, como vocales de la Junta de Asociados, procediéndose a nuevo sorteo el que recayó en D. Julian Alonso y D. Gavino Auton.

Empadronamiento.—Se acuerda el de Eloy Gonzalez Contreras.

Retratos.—Se dió lectura de la solicitud de D. Manuel Picazo, comprometiéndose a hacer los retratos de los presidentes en la cantidad de 35 pesetas cada uno. El Ayuntamiento acordó sostener lo resuelto en la sesión pasada de suspender esta obra y que se le abone los trabajos que haya hecho hasta el día diez del corriente, previa cuenta detallada.

Pinares.—Se acordó el pago de los gastos ocasionados en el deslinde del Pinar de la Cinta y que se den las gracias a los Sres. Comisionados por su celo y actividad.

Policia urbana.—En vista de la solicitud presentada por D. Pio Aparicio, pidiendo autorización para llevar a cabo las obras en su casa, calle Real del Carmen, número 21, y que se le indemnice por el Ayuntamiento del terreno que ha perdido, se acordó deferir al primer extremo y que el Arquitecto informe respecto al segundo.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 11.175 pesetas. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Montes.—Se da cuenta de la aprobación de la subasta de 250 pinos de Coteria Leon, hecha en favor de D. Domingo Garcia. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Obras.—La Abadesa del Convento de Corpus, solicita algunas maderas inútiles de las obras municipales para hacer un pequeño reparo en el Convento. El Ayuntamiento acuerda que por el Arquitecto se vea si hay alguna de las maderas que se solicitan y puedan darse a la peticionaria.

Empréstito.—A propuesta del señor Santiuste el Ayuntamiento acuerda que la Comisión de propios formule el medio de realizar un empréstito para hacer frente a las obras y mejoras que se hallan en proyecto.

Policia.—A instancia del Sr. Guedan se acordó ordenar a los vigilantes de Policia urbana que prohiban el abuso que se observa en el Mercado, donde constantemente se ve circular el ganado de cerda por las calles de aquél.

Novillos.—El Ayuntamiento acuerda se vendan los que se adquirieron y lidiaron con motivo de las fiestas de San Alonso.

**Sesión del día 24.**

SEGUNDA CITACION.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los concejales señores Guedan, Huertas, Frege, Berzal, Santiuste, Olmos y Alvarez.

Actas.—Leida la de la anterior fué aprobada.

Sancti Spiritus.—De conformidad con la Comisión se acuerda la compra de algunos efectos para renovar las camas de los asilados.

Arbolado.—En vista de lo informado por el Director en la solicitud de D. Lino Herrero, en que pedia se cortaran algunos árboles que existen frente a su casa sita en las afueras de la Puerta de Madrid, el Ayuntamiento acuerda vuelva la instancia a la Comisión para que dictamine lo que crea conveniente.

Obras.—Se concede a D. Artemio Perez la autorización para colocar una pequeña cadena de piedra en la rasanete de la fachada de su casa, sita en la plazuela de Guevara.

Propios.—Se acordó denegar una instancia de D. Remigio Salcedo, en la que pedia un trozo de terreno frente a la iglesia de Santa Eulalia.

Merced de agua.—Se concede la de un cuartillo a D. Venancio Sanz, a la casa de su propiedad sita en la calle de la Muerte y Vida, número 26.

Retratos.—Se acordó pasar a la Comisión la cuenta presentada por el señor Picazo por los trabajos que tiene hechos, importante 225 pesetas.

Junta de asociados.—Admitida la renuncia hecha por D. Julian Alonso del cargo de vocal de la Junta de asociados, se verificó nuevo sorteo, recayendo este cargo en D. Matias Martin Miguelañez.

Idem.—Se acordó no admitir la renuncia hecha por D. José de Diego del cargo de vocal de la Junta de Asociados por no hallarse fundada en la ley.

Propios.—D. Marcelino Palomares solicita se le conceda en venta un terreno que hay a la izquierda de la carretera de S. Rafael. El Ayuntamiento acuerda no poder acceder a lo solicitado.

Obras.—Se concede autorización a don Aureliano Montero para construir una casa en la calle del Mercado, número 53, previo el pago de 139 pesetas por el terreno que queda a su favor.

Idem.—Igual autorización se concede a D. José Neira Sacristan para hacer obra en la fachada de su casa, calle de la Muerte y la Vida, núm. 78.

Idem.—Se concede autorización a D. Victor Lopez Sanz, en representa-

ción de D. Martin Garcia Vazquez para revocar la fachada de su casa, núm. 5 de la plazuela de Alfonso XII.

Empadronamiento.—Se acuerda incluir en el de la capital a D. Feliciano Tejero Portela.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de catorcecientos cincuenta y dos pesetas. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Obras.—A instancia del Sr. Berzal el Ayuntamiento acuerda que la Comisión de obras en unión del Arquitecto municipal informen acerca de la conveniencia del derribo del átrio del santuario del Cristo del Mercado.

**Sesión del día 31.**

SEGUNDA CITACION.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza con asistencia de los concejales señores Santiuste, Huertas, Ondero, Candamo, Berzal, Guedan, Alvaro Leonor, Alvarez, Frege, La Calle y Olmos.

Actas.—Leida la de la anterior fué aprobada.

Montes.—Se da cuenta de haberse aprobado la subasta de cuatro lotes de madera del monte de Peguerinos en 1210 pesetas uno, 817 otro, 1946 otro y 868 otro. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Merced de agua.—Se concede la de un cuartillo a D. Eugenio Mateo para su casa, calle de Gascos, núm. 19.

Policia urbana.—D. Timoteo Polo Cuesta solicita permiso para edificar en su casa calle de San Clemente, número 12. El Ayuntamiento acuerda acceder a lo solicitado.

Retratos.—De conformidad con lo informado por la Comisión, se acordó no satisfacer el importe de la cuenta presentada por el Sr. Picazo, interin el interesado no justifique los trabajos a que se refiere la factura.

Arbitrios.—De conformidad con lo informado por la Comisión de consumos respecto al impuesto de los alcoholes, determinado por la ley de 28 de Junio último, el Ayuntamiento acuerda aprobarle en todas sus partes.

Personal.—Se provee la vacante de escobero que resulta, en Santiago Sánchez Sanz.

Policia urbana.—El Ayuntamiento acuerda conceder a la viuda del escobero Marcos Cabrera Solana, los haberes que le restaba del mes de Agosto.

Propios.—Se acordó pasar a la Comisión una copia de la concordia con el condado de Chinchón, para que se vea qué parte de las fincas a que el citado documento se refiere están ó no detentadas.

Obras.—De conformidad con lo informado por la Comisión para la expropiación de las casas situadas detrás de la arcada construida en la plaza Mayor, el Ayuntamiento acuerda que la Comisión continúe el expediente y que se den las gracias al propietario Sr. Molina por su generosa actitud en este particular.

Empadronamiento.—Se acuerda el de Lucio Perez en el de esta Capital.

Propios.—Se acordó pasar a la Comisión una instancia de D. Bernardo Lopez Acebedo, en que solicita un pequeño terreno en la Puerta de Madrid.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 14.666 pesetas. El Ayuntamiento acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Huertas, reducir los pagos a los que sean puramente obligatorios, y que por Contaduría se presente un estado de los fondos disponibles a dicho objeto.

Segovia 7 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Pérez Castrobeza.—El Secretario, Faustino de Torres Pastor.

**ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Enero próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.			
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha.	Importe.	
<b>CLERO.—VENTAS ANTERIORES.</b>									
D. Gabriel Negro.....	Rústicas.....	Clero.....	San Cristobal de la Vega		San Cristobal de Cuellar.	20	12 Enero 89.	216'37	
Valentin Gonzalez.....			Turégano .....		Turégano .....		21	37'50	
Mariano Mateos.....			Martin Muñoz la Dehesa.		Martin Muñoz Dehesa...		24	87'63	
Anastasio Rubio .....	Urbana.....		Huertos.....		Huertos.....	19	10	50	
Casimiro Gomez.....	Rústicas.....		Cantalejo.....		Cantalejo.....		17	7'50	
Pedro Heras.....			Idem .....		Idem .....			157'75	
Lino Marinas.....			Tabanera la Luenga .....		Tabanera la Luenga .....	18	20	155	
Manuel de Pablos.....			Cedillo.....		Cedillo.....	19	26	182'55	
Jacinto Martin.....			Sequera.....		Segovia.....	18	11	103'15	
Simón Martin.....			Mata de Cuellar.....		Mata de Cuellar.....		18	4'35	
Nicanor Sanchez.....	Urbana.....		Segovia.....		Segovia.....	11	11	15'10	
<b>CLERO.—VENTAS POSTERIORES.</b>									
D. Francisco Mata .....	Rústicas.....	Clero.....	Martin Muñoz Posadas..		Martin Muñoz Posadas..	9	17 Enero 89.	325'10	
Juan Perez.....			Idem .....		Etreros .....			500	
Eusebio Martin.....			Torrevalde San Pedro...		Torrevalde San Pedro...	7		37'50	
<b>PROPIOS POSTERIORES.</b>									
D. Eleuterio Hernando.....	Rústicas.....	Propios .....	Ciruelos de Coca.....		Ciruelos de Coca.....	6	3 Enero 89.	199'44	797'76
Lucio Fraile.....			Narros.....		Narros.....		8	80'22	320'88
José Sanchez.....			Montejo de Arévalo.....		Fuente de Santa Cruz...	5	20	32'20	128'80
Valentin Delgado.....			Ontoria .....		Segovia.....		24	200	800
José Herranz.....			Santa Maria de Nieva...		Santa Maria de Nieva...		22	80'04	320'16
Martin Yague.....			Bernardos.....		Bernardos.....		27	750'20	3000'80
Raimundo Martin, hoy Eugenio Perez..			Fuentemilanos.....		Valsain.....	4	2	257'80	1031'20
José Sanchez Velazquez.....			Santiuste de S. Juan Bt. <sup>a</sup>		Santiuste de S. Juan Bt. <sup>a</sup>	3	20	715'	2860
Miguel de Santos.....			Torrevalde San Pedro...		Torrevalde San Pedro...		21	90'80	363'20
Esteban Rey .....			Villoslada.....		Santa Maria de Nieva...		24	272'42	1090'08
Juan Perez.....			Idem .....		Villoslada.....	3		300'62	1202'48
Nicolás Gil.....			Fuentemilanos.....		Fuentemilanos.....		25	240	960
Francisco Gomez.....			Aldea del Rey.....		Aldea del Rey.....		31	420'40	1681'60
Castor Alonso.....			Fuente el Olmo de Iscar.		Fuente el Olmo de Iscar.			155'02	620'08
Lino Herrera, hoy Nicolás Perez y otros..			Villoslada.....		Segovia.....			300	1200
<b>ESTADO POSTERIOR.</b>									
D. Mariano Cuesta.....	Rústicas.....	Clero.....	Turrubuelo.....		Segovia.....	5	30 Enero 89.	31'40	
<b>BENEFICENCIA.</b>									
D. Valentin Delgado.....	Rústicas .....	Beneficencia.	Ontoria .....		Segovia.....	5	30 Enero 89.	201'50	

Segovia 22 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Carlos de la Revilla.—Conforme: El Interventor, Gines Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

Ministerio de Gracia y Justicia.

**CÓDIGO CIVIL.**

(Continuación.)

**Capítulo V**

*De la sociedad de gananciales.*

**Sección séptima.**

*De la liquidación de la sociedad de gananciales.*

Art. 1428. En cuanto á la formación del inventario, reglas sobre tasación y venta de bienes de la sociedad de gananciales, garantía y afianzamiento de las respectivas dotes y demás que no se halle expresamente determinado por el presente capítulo, se observará lo prescrito en la sección quinta, capítulo V, y en la segunda y tercera, título III, capítulo III, de este libro.

Art. 1429. Cuando la sociedad de gananciales se disuelva por anulación del matrimonio, se observará lo prevenido en los artículos 1373, 1378, 1417 y 1440; y si se disuelve por causa de la separación de los bienes de los esposos, se cumplirá lo dispuesto en el capítulo VI de este título.

Art. 1430. De la masa común de bienes se darán alimentos al cónyuge

superviviente y á sus hijos mientras se haga la liquidación del caudal inventariado y hasta que se les entregue su haber; pero se les rebajarán de éste en la parte en que excedan de lo que les hubiere correspondido por razón de frutos ó rentas.

Art. 1431. Siempre que haya de ejecutarse simultáneamente la liquidación de los bienes gananciales de dos ó más matrimonios contraídos por una misma persona, para determinar el capital de cada sociedad se admitirá toda clase de pruebas en defecto de inventarios; y, en caso de duda, se dividirán los gananciales entre las diferentes sociedades, proporcionalmente al tiempo de su duración y á los bienes de la propiedad de los respectivos cónyuges.

**Capítulo VI**

*De la separación de los bienes de los cónyuges y de su administración por la mujer durante el matrimonio.*

Art. 1432. A falta de declaración expresa en las capitulaciones matrimoniales, la separación de bienes entre los cónyuges durante el matrimonio no tendrá lugar sino en virtud de providencia judicial.

Art. 1433. El marido y la mujer podrán solicitar la separación de bienes, y deberá decretarse, cuando el cónyuge del demandante hubiera sido condenado á una pena que lleve consigo la interdicción civil, ó hubiera sido declarado ausente, ó hubiese dado causa al divorcio.

Para que se decrete la separación bastará presentar la sentencia firme que haya recaído contra el cónyuge culpable ó ausente en cada uno de los tres casos expresados.

Art. 1434. Acordada la separación de bienes, quedará disuelta la sociedad de gananciales, y se hará su liquidación conforme á lo establecido por este Código.

Sin embargo, el marido y la mujer deberán atender recíprocamente á su sostenimiento durante la separación, y al sostenimiento de los hijos, así como á la educación de éstos, todo en proporción de sus respectivos bienes.

Art. 1435. La facultad de administrar los bienes del matrimonio, otorgada por este Código al marido, subsistirá cuando la separación se haya acordado á su instancia; pero no tendrá la mujer en este caso derecho á los gananciales ulteriores, y se regularán los

derechos y obligaciones del marido por lo dispuesto en las secciones segunda y tercera, capítulo III de este título.

Art. 1436. Si la separación se hubiere acordado á instancia de la mujer por interdicción civil del marido, se transferirá á la misma la administración de todos los bienes del matrimonio y el derecho á todos los gananciales ulteriores, con exclusión del marido.

Si la separación se acordare por haber sido declarado ausente el marido ó por haber dado motivo para el divorcio, la mujer entrará en la administración de su dote y de los demás bienes que por resultado de la liquidación le hayan correspondido.

En todos los casos á que este artículo se refiere, quedará la mujer obligada al cumplimiento de cuanto dispone el párrafo 2.º del art. 1434.

Art. 1437. La demanda de separación y la sentencia firme en que se declare se deberán anotar é inscribir respectivamente en los Registros de la propiedad que corresponda, si recayere sobre bienes inmuebles.

Art. 1438. La separación de bienes no perjudicará á los derechos adquiridos con anterioridad por los acreedores.

Art. 1439. Cuando cesare la separación por la reconciliación en caso de divorcio, ó por haber desaparecido la causa en los demás casos, volverán á regirse los bienes del matrimonio por las mismas reglas que antes de la separación, sin perjuicio de lo que durante ésta se hubiese ejecutado legalmente.

Al tiempo de reunirse harán constar los cónyuges, por escritura pública, los bienes que nuevamente aporten, y éstos serán los que constituyan respectivamente el capital propio de cada uno.

En el caso de este artículo, se reputará siempre nueva aportación la de todos los bienes, aunque en parte ó en todo sean los mismos existentes antes de la liquidación practicada por causa de la separación.

Art. 1440. La separación no autorizará á los cónyuges para ejercitar los derechos estipulados, en el supuesto de la muerte de uno de ellos, ni los que se les conceden en los artículos 1374 y 1420; pero tampoco les perjudicará para su ejercicio cuando llegue aquél caso, salvo lo dispuesto en el art. 73.

Art. 1441. La administración de los bienes del matrimonio se transferirá á la mujer:

1.º Siempre que sea tutora de su marido, con arreglo al art. 220.

2.º Cuando pida la declaración de ausencia del mismo marido, con arreglo al art. 183.

3.º En el caso del párrafo primero del art. 1436.

Los Tribunales conferirán también la administración á la mujer, con las limitaciones que estimen convenientes, si el marido está prófugo ó juzgado en rebeldía en causa criminal, ó si, hallándose absolutamente impedido para la administración, no hubiere proveído sobre ella.

Art. 1442. La mujer en quien recaiga la administración de todos los bienes del matrimonio tendrá, respecto de los mismos, idénticas facultades y responsabilidad que el marido cuando la ejerce, pero siempre con sujeción á lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior y en el artículo 1444.

Art. 1443. Se transferirá á la mujer la administración de su dote en el caso previsto por el art. 225 y cuando los Tribunales lo ordenaren en virtud de lo dispuesto por el artículo 1441; pero quedando sujeta á lo determinado en el párrafo segundo del art. 1434.

Disposición general

Art. 1444. La mujer no podrá enajenar ni gravar durante el matrimonio, sin licencia judicial, los bienes inmuebles que le hayan correspondido en caso de separación, ni aquéllos cuya administración se le haya transferido.

La licencia se otorgará siempre que se justifique la conveniencia ó necesidad de la enajenación.

Cuando esta se refiera á valores públicos, ó de créditos de Empresas y Compañías mercantiles, y no pueda aplazarse sin perjuicio grave ó inminente del caudal administrado, la mujer, con intervención de agente ó corredor, podrá venderlos consignando en depósito judicial el producto hasta que recaiga la aprobación del Juez ó Tribunal competente.

El agente ó corredor responderán siempre personalmente de que se haga la consignación ó depósito á que se refiere el párrafo anterior.

TÍTULO IV

Del contrato de compra y venta.

Capítulo primero

De la naturaleza y forma de este contrato.

Art. 1445. Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se

obliga á entregar una cosa determinada y el otro á pagar por ella un precio cierto, en dinero ó signo que lo represente.

Art. 1446. Si el precio de la venta consistiera parte en dinero y parte en otra cosa, se calificará el contrato por la intención manifiesta de los contratantes. No constando ésta, se tendrá por permuta, si el valor de la cosa dada en parte del precio excede al del dinero ó su equivalente; y por venta en el caso contrario.

Art. 1447. Para que el precio se tenga por cierto bastará que lo sea con referencia á otra cosa cierta, ó que se deje su señalamiento al arbitrio de persona determinada.

Si ésta no pudiere ó no quisiere señalarlo quedará ineficaz el contrato.

Art. 1448. También se tendrá por cierto el precio en la venta de valores, granos, líquidos y demás cosas fungibles, cuando se señale el que la cosa vendida tuviera en determinado día, ó se fije un tanto mayor ó menor que el precio del día, Bolsa ó mercado, con tal que sea cierto.

Art. 1449. El señalamiento del precio no podrá nunca dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Art. 1450. La venta se perfeccionará entre comprador y vendedor, y será obligatoria para ambos, si hubieren convenido en la cosa objeto del contrato, y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado.

Art. 1451. La promesa de vender ó comprar, habiendo conformidad en la cosa y en el precio, dará derecho á los contratantes para reclamar recíprocamente el cumplimiento del contrato.

Siempre que no pueda cumplirse la promesa de compra y venta, regirá para vendedor y comprador, según los casos, lo dispuesto acerca de las obligaciones y contratos en el presente libro.

Art. 1452. El daño ó provecho de la cosa vendida, después de perfeccionado el contrato, se regulará por lo dispuesto en los arts. 1096 y 1182.

Esta regla se aplicará á la venta de cosas fungibles, hecha aisladamente y por un solo precio, ó sin consideración á su peso, número ó medida.

Si las cosas fungibles se vendieren por un precio fijado con relación al peso, número ó medida, no se imputará el riesgo al comprador hasta que se hayan pesado, contado ó medido, á no ser que éste se haya constituido en mora.

Art. 1453. La venta hecha á calidad de ensayo ó prueba de la cosa vendida, y la venta de las cosas que es costumbre gustar ó probar antes de recibirlas, se presumirán hechas siempre bajo condición suspensiva.

Art. 1454. Si hubieren mediado arras ó señal en el contrato de compra y venta, podrá rescindirse el contrato allanándose el comprador á perderlas, ó el vendedor á devolverlas duplicadas.

Art. 1455. Los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del vendedor, y los de la primera copia y los demás posteriores á la venta serán de cuenta del comprador, salvo pacto en contrario.

Art. 1456. La enajenación forzosa por causa de utilidad pública se regirá por lo que establezcan las leyes especiales.

Capítulo II

De la capacidad para comprar ó vender.

Art. 1457. Podrán celebrar el contrato de compra y venta todas las personas á quienes este Código autoriza para obligarse, salvo las modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 1458. El marido y la mujer

no podrán venderse bienes recíprocamente, sino cuando se hubiese pactado la separación de bienes, ó cuando hubiera separación judicial de los mismos bienes, autorizada con arreglo al cap. VI, tit. III de este libro.

Art. 1459. No podrán adquirir por compra, aunque sea en subasta pública ó judicial, por sí ni por persona alguna intermedia:

1.º El tutor ó protutor, los bienes de la persona ó personas que estén bajo su tutela.

2.º Los mandatarios, los bienes de cuya administración ó enajenación estuvieren encargados.

3.º Los albaceas, los bienes confiados á su cargo.

4.º Los empleados públicos, los bienes del Estado, de los Municipios, de los pueblos y de los establecimientos también públicos, de cuya administración estuvieren encargados.

Esta disposición regirá para los Jueces y peritos que de cualquier modo interviniere en la venta.

5.º Los Magistrados, Jueces, individuos del Ministerio fiscal, Secretarios de Tribunales y Juzgados y Oficiales de justicia, los bienes y derechos que estuvieren en litigio ante el Tribunal, en cuya jurisdicción ó territorio ejercieran sus respectivas funciones, extendiéndose esta prohibición al acto de adquirir por cesión.

Se exceptuará de esta regla el caso en que se trate de acciones hereditarias entre coherederos, ó de cesión en pago de créditos, ó de garantía de los bienes que posean.

La prohibición contenida en este núm. 5.º comprenderá á los Abogados y Procuradores respecto á los bienes y derechos que fueren objeto de un litigio en que intervengan por su profesión y oficio.

Capítulo III

De los efectos del contrato de compra y venta cuando se ha perdido la cosa vendida.

Art. 1460. Si al tiempo de celebrarse la venta se hubiere perdido en su totalidad la cosa objeto de la misma, quedará sin efecto el contrato.

Pero si se hubiere perdido sólo en parte, el comprador podrá optar entre desistir del contrato ó reclamar la parte existente, abnando su precio en proporción al total convenido.

Capítulo IV

De las obligaciones del vendedor.

Sección primera.

Disposición general.

Art. 1461. El vendedor está obligado á la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la venta.

Sección segunda.

De la entrega de la cosa vendida.

Art. 1462. Se entenderá entregada la cosa vendida, cuando se ponga en poder y posesión del comprador si se hace la venta mediante escritura pública, el otorgamiento de ésta equivaldrá á la entrega de la cosa objeto del contrato, si de la misma escritura no resultare ó se dedujere claramente lo contrario.

Art. 1463. Fuera de los casos que expresa el artículo precedente, la entrega de los bienes muebles se efectuará: por el hecho de ponerlos en poder del comprador; por la entrega de las llaves del lugar ó sitio donde se hallan almacenados ó guardados; y por el solo acuerdo ó conformidad de los contratantes, si la cosa vendida no puede trasladarse á poder del comprador en el instante de la venta, ó si éste la tenía ya en su poder por algún otro motivo.

Art. 1464. Respecto de los bienes incorporales, regirá lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1462. En cualquier otro caso en que este no tenga

aplicación, se entenderá por entrega el hecho de poner en poder del comprador los títulos de pertenencia, ó el uso que haga de su derecho el mismo comprador, consintiendo el vendedor.

Art. 1465. Los gastos para la entrega de la cosa vendida serán de cuenta del vendedor, y los de su transporte ó traslación de cargo del comprador, salvo el caso de estipulación especial.

Art. 1466. El vendedor no estará obligado á entregar la cosa vendida, si el comprador no le ha pagado el precio ó no se ha señalado en el contrato un plazo para el pago.

Art. 1467. Tampoco tendrá obligación el vendedor de entregar la cosa vendida, cuando se haya convenido en un aplazamiento ó término para el pago, si después de la venta se descubre que el comprador es insolvente, de tal suerte que el vendedor corre inminente riesgo de perder el precio.

Se exceptúa de esta regla el caso en que el comprador afiance pagar en el plazo convenido.

Art. 1468. El vendedor deberá entregar la cosa vendida en el estado en que se hallaba al perfeccionarse el contrato.

Todos los frutos pertenecerán al comprador desde el día en que se perfeccionó el contrato.

Art. 1469. La obligación de entregar la cosa vendida comprende la de poner en poder del comprador todo lo que exprese el contrato, mediante las reglas siguientes:

Si la venta de bienes inmuebles se hubiere hecho con expresión de su cabida, á razón de un precio por unidad de medida ó número, tendrá obligación el vendedor de entregar al comprador, si éste lo exige, todo cuanto se haya expresado en el contrato; pero, si esto no fuere posible, podrá el comprador optar entre una rebaja proporcional del precio ó la rescisión del contrato, siempre que, en este último caso, no pase de la décima parte de la cabida la disminución de la que se le atribuyera al inmueble.

Lo mismo se hará, aunque resulte igual cabida, si alguna parte de ella no es de calidad expresada en el contrato.

La rescisión, en este caso, sólo tendrá lugar á voluntad del comprador, cuando el menos valor de la cosa vendida exceda de la décima parte del precio convenido.

(Se continuará.)

Cuerpo de Telégrafos.

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE SEGOVIA.

Por Real orden fecha 24 de Diciembre último, se ha dispuesto que los derechos de registro de Direcciones abreviadas en los telegramas, se entiendan rebajados á cuarenta pesetas anuales para los que se soliciten ó renueven, á contar desde 1.º de Enero del corriente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 1.º de Enero de 1889. —El Director de la sección, Vicente García y Segura.

Se arrienda por cuatro ó más años el molino titulado de Piedra, en término de Bernardos, cuyo arriendo principia el 16 de Enero de 1889.

Para tratar con su dueño Miguel Llorente, en Segovia, Ancha, 9.